



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

INSERCCIONES
No gratuitas: 1.00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Miércoles 17 de julio

Número 162

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1009/1968, de 2 de mayo, por el que se modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La conveniencia de estimular las investigaciones y explotaciones mineras de manera racional según el concepto de coto minero, cuyo fomento es uno de los principios que informan —en el ámbito de la industria extractiva— la legislación básica de los planes nacionales de desarrollo, aconseja utilizar con el mayor grado posible de eficacia el poderoso instrumento que a tal fin constituye las zonas reservadas a favor del Estado previstas en la Ley de Minas

En este sentido cobra singular importancia la necesidad de dictar normas bien definidas que permitan la adecuada coordinación de los diversos esfuerzos que se realizan en el campo de las prospecciones mineras y establecer un ágil sistema mediante el cual las Empresas privadas puedan colaborar con la Administración en las investigaciones de grandes áreas, y tener posterior acceso a la explotación de los criaderos que como consecuencia puedan descubrirse, ya sea bajo la fórmula de explotación directa por arrendamiento, o mediante regímenes mixtos o de consorcio con los Organismos autóno-

mos de la Administración o con Empresas nacionales.

El logro de estos objetivos abona la oportunidad de agilizar los procedimientos para que el Estado pueda dar entrada a la actividad privada en las zonas reservadas, ya investigadas o en curso de investigación, de forma más flexible y viable que la prevista en la legislación minera vigente, modificando, conforme a lo señalado, el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado con carácter provisional por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Primero.—Los artículos ciento cincuenta a ciento cincuenta y cinco inclusive del Reglamento General para el Régimen de la Minería —Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis— quedan modificados en la forma siguiente:

“Artículo ciento cincuenta.—El Estado podrá reservarse zonas de terreno de cualquier extensión, delimitadas por líneas bien definidas, coordinadas geográficas o rectas determinadas por puntos de referencia fijos e inmutables, donde existan o se presuma la existencia de sustancias minerales de interés especial

para la Economía o Defensa nacionales.

La propuesta de reserva podrá partir de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, de la Dirección General de Minas y Combustibles y sus Dependencias o de cualquier otro Organismo oficial o estatal relacionado con la Minería. En todo caso, los expedientes de reserva se centralizarán para su tramitación en la Dirección General de Minas y Combustibles.

La reserva comprenderá solamente los terrenos francos de la zona, y no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de los permisos de investigación y concesiones de explotación situados en ellas ya estén otorgados o en período de tramitación.

A los efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, si la propuesta de reserva fuera aceptada por la Dirección General de Minas y Combustibles, esta aceptación llevará aparejada la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación de la sustancia o sustancias objeto de la reserva en la zona que se propone y, en consecuencia, seguidamente, y con carácter de urgencia, se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” dicha suspensión, indicándose que corresponde a reservas a favor del Estado en tramitación, comunicándose al mismo tiempo esta suspensión a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, correspondientes a las provincias afectadas.

Los titulares de concesiones mineras situadas, total o parcialmente, dentro del perímetro de la reserva, que a la publicación de la Ley de Minas no vinieran siendo explotadas, sin que constituyan reservas de otras en actividad, podrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley, ser obligados por acuerdo de la Dirección General de Minas y Combustibles, a ponerlas en explotación, y a realizar, si fuera preciso, la previa investigación conducente a dicho fin, con arreglo a un plan que se formule, pudiendo optar entre llevarlo a cabo o renunciar a la concesión de la que fueran beneficiarios, según lo dispuesto en el citado artículo. En aplicación de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Minas, los titulares de concesiones en actividad o de permisos de investigación situados, total o parcialmente, dentro del perímetro de la reserva, podrán ser obligados por el Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, a ampliar sus investigaciones, lo que podrán llevar a cabo directamente o mediante acuerdo con la Administración. En este último caso, contribuyendo a los gastos del programa general de investigación de la zona en la proporción que dichas áreas representen en relación con la superficie total investigada.

Artículo ciento cincuenta y uno.—Una vez publicada la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, el Organismo que inició el expediente deberá presentar en la Dirección General de Minas y Combustibles y en el plazo máximo de un mes, propuesta formal razonando el interés que ofrezca la sustancia o sustancias que se trate de reservar, acompañada de una Memoria suscrita por un Ingeniero de Minas, en la que se justifique la posibilidad de existencia en la zona de dichas sustancias, necesidad de su investigación y límites concretos de la zona que se propone.

El expediente, previos los informes del Ministerio de Infor-

mación y Turismo, si se trata de zonas de notorio interés turístico del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, será elevado con propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, a la resolución del Ministro de Industria, quien decretará, en su caso, la reserva provisional para investigación, con especificación de la sustancia o sustancias, objeto de la misma y de las condiciones que se establezcan, efectuándose la publicación de la correspondiente Orden ministerial en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias afectadas.

Al establecerse la reserva continuará suspendido el derecho a solicitar dentro de ella nuevos permisos y concesiones directas, relativos a las sustancias reservadas, quedando en su caso, automáticamente levantada la suspensión primeramente acordada en cuanto a la parte de terreno no incluida en los límites fijados para reserva provisional.

La duración de la reserva provisional será de dos años, prorrogable por iguales plazos, plenamente justificados, hasta que se complete la investigación. Tales prórrogas, previamente informadas por el Instituto Geológico y Minero de España y la Sección correspondiente de la Dirección General de Minas y Combustibles, serán acordadas por el Ministro de Industria, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias respectivas.

La Dirección General de Minas y Combustibles, por si o a instancia de alguno de los Organismos que hayan intervenido en el expediente y con informe de los restantes que hubieran intervenido, podrá elevar propuesta al Ministro de Industria para modificar las condiciones fijadas en la Orden que acordó la reserva. La modificación que proceda se establecerá también por Orden ministerial.

También podrá ser liberada, total o parcialmente, la zona, reservada por acuerdo del Ministerio de Industria, previas formalidades y trámites análogos, que-

dando al mismo tiempo liberados de las condiciones especiales que les hubieran sido impuestas los permisos o concesiones que existieran en la parte liberada debiendo declararse franco y registrable el terreno correspondiente a esta parte liberada.

La Orden de levantamiento de la reserva se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias que proceda, con expresión clara de los límites de la zona liberada de reserva, total o parcialmente, admitiéndose nuevas peticiones una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo ciento cincuenta y dos.—Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la reserva provisional para investigación, y salvo que en ella expresamente se indicará lo contrario, las Empresas mineras privadas españolas o extranjeras, solas o agrupadas, que lo deseen, podrán expresar al Ministerio de Industria su interés en participar en toda o parte de la investigación a realizar. A tal efecto la solicitud se presentará en la Dirección General de Minas y Combustibles, acompañada de un esquema del programa de investigación que se comprometen a realizar y de los datos relativos a su forma de constitución, nacionalidad, estructura de su capital y, en su caso, porcentaje y naturaleza del capital extranjero y, en general, cuantos datos consideren oportunos para permitir formar juicio sobre su solvencia técnica y económica. La Dirección General de Minas y Combustibles podrá recabar cualesquiera otros datos ampliatorios que considere convenientes.

A la vista de la documentación presentada y previos informes del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, el Ministro de Industria determinará por Orden ministerial la forma en que habrá de realizarse la investigación, que podrá

revestir las modalidades siguientes:

a) Directamente por el Estado o a través de sus Organismos autónomos.

b) Por Empresas nacionales.

c) Por consorcio de las Entidades antes citadas, bien entre sí o con Empresas privadas que lo hubieran interesado.

d) Por Empresas privadas.

Si la resolución ministerial, dentro de la primera modalidad señalada, fuera la de que la investigación se realizará directamente por el Estado, el Instituto Geológico y Minero de España, a tenor de lo establecido en el artículo octavo de la Ley de Minas, propondrá el plan de investigación a la Dirección General de Minas, la cual lo aceptará o formulará os reparos que estime oportunos y, en este último caso, el citado Instituto someterá a consideración de dicho Centro directivo nueva propuesta con sujeción a las normas que se hubiesen señalado. Si la resolución ministerial fuera la de que la investigación se efectúe por los Organismos autónomos de la Administración los planes que éstos elaboren serán sometidos a aprobación de la Dirección General de Minas y Combustibles, siguiendo igual procedimiento que el anteriormente indicado, pero incluyendo como trámite complementario el informe del Instituto Geológico y Minero de España. En ambos casos, una vez aprobado el plan, el Ministerio de Industria dispondrá su realización con el ritmo que permitan las consignaciones recogidas en los presupuestos respectivos.

Cuando la investigación se encomiende a Empresas nacionales los programas que éstas elaboren deberán ser sometidos a aprobación de la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual, previos los asesoramientos que estime pertinentes, entre los que preceptivamente figurará el del Instituto Geológico y Minero de España, aceptará dichos programas o los modificará en el sentido conveniente a la vista de los informes emitidos. La ejecución del programa se acomodará a los re-

ursos financieros de la Empresa de que se trate.

Si la decisión ministerial fuese la de realizar la investigación con arreglo a la tercera modalidad, el Instituto Geológico y Minero de España propondrá el plan general de investigación y la Administración determinará las condiciones del consorcio y las participaciones relativas en los gastos del plan, todo lo cual se pondrá en conocimiento de las Empresas privadas que hubiesen mostrado su interés en realizar la investigación. En el caso de que éstas no aceptaran las condiciones fijadas, el Ministerio de Industria podrá convocar el oportuno concurso para ofrecer a otras Empresas la posibilidad de consorciarse bajo las mismas condiciones.

En el caso de que se acordara la realización de la investigación por Empresas privadas, el Ministerio de Industria podrá optar por seleccionar alguna de entre las ofertas presentadas por las Empresas que hayan expresado su interés en la investigación, a tenor de lo previsto en el párrafo primero de este artículo, o convocar el correspondiente concurso. Para resolver, según el primer caso, se dará un plazo de treinta días a las Empresas interesadas, al objeto de que presenten sus propuestas definitivas en las que imprescindiblemente se concretarán, entre otros extremos, la duración de la investigación, las inversiones previstas, con detalle por anualidades y el plan financiero correspondiente. A la vista de las ofertas presentadas y previos informes del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, la Dirección General de Minas y Combustibles elevará al Ministro de Industria la correspondiente propuesta de adjudicación. Si el Ministerio de Industria optara por la celebración de concurso, se convocará éste mediante el oportuno anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", señalando las condiciones que regularán su resolución.

En todas y cada una de las anteriores modalidades señaladas, la Entidad investigadora

de la zona reservada vendrá obligada a presentar ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a la terminación de cada año de trabajo, una Memoria, en la que especifique la labor desarrollada, resultados obtenidos, inversiones realizadas y programa y previsión de inversiones para el siguiente ejercicio. La Dirección General de Minas y Combustibles podrá autorizar aquellas modificaciones al plan general presentado que resulten debidamente justificadas como consecuencia del desarrollo de los trabajos de prospección. Al final de la investigación, habrá de presentarse una Memoria - resumen de lo realizado, resultados obtenidos, con detalle de las inversiones efectuadas, así como la delimitación y características del criadero o criaderos, en su caso, descubiertos.

Ultimada la investigación y cualquiera que fuere el resultado de la misma, se pondrá a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles cuanta documentación técnica se haya obtenido en el desarrollo de los trabajos.

El cumplimiento de sus compromisos y obligaciones por parte de las Empresas privadas, cuando sean Entidades de tal naturaleza las adjudicatarias de la investigación, se garantizará mediante la constitución de una fianza equivalente al duplo del canon de superficie anual que correspondería al área que investiguen si se tratara de permisos de investigación otorgados según el régimen general de la legislación vigente. Dicha fianza se ingresará en la Caja General de Depósitos de Madrid, en valores o en metálico, a disposición del Ministerio de Industria, y podrá ser sustituida por una garantía bancaria de idéntica cuantía o cualquier otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración.

Artículo ciento cincuenta y tres.—A medida que la investigación vaya demostrando la existencia de algún criadero, el Ministerio de Industria podrá establecer reservas definitivas de las zonas necesarias para su explo-

tación mediante Ordenes ministeriales, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias afectadas.

El expediente de reserva definitiva de los criaderos se incoará por la Dirección General de Minas y Combustibles, por su iniciativa o a instancia de la Entidad que tuviera encomendada la investigación, previos informes del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria. La citada Dirección General elevará su propuesta al Ministro de Industria para la resolución que proceda.

Caso de acordarse la reserva definitiva, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria a que corresponda, practicarán la demarcación de los criaderos conforme a la extensión y límites señalados en la Orden ministerial que la establezca.

Una vez finalizada la investigación de una zona reservada provisionalmente a tal objeto, y, en su caso, reservados definitivamente los criaderos que hubieran sido descubiertos, quedará librada aquella zona de reserva provisional excluida de las reservas definitivas de los criaderos, quedando al mismo tiempo exentos de las condiciones especiales que les hubieran sido impuestas los permisos o concesiones que existieran en la parte que queda librada. La Orden correspondiente se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de las provincias que proceda, con iguales trámites y formalidades a los indicados al respecto en el artículo ciento cincuenta y uno.

Artículo ciento cincuenta y cuatro.—La explotación de los criaderos correspondientes a reservas definitivas podrá realizarse, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Minas, según los casos, en las siguientes formas:

- a) Por el Estado, bajo la dependencia del Ministerio de Industria a través de los Organismos autónomos adscritos a éste.
- b) Por Empresas nacionales
- c) Por consorcio de Entida-

des estatales autónomas entre sí o con Empresas privadas.

d) Por Empresas privadas bajo la forma arriendo.

Primero.—Si la investigación se hubiese realizado directamente por el Estado o a través de sus Organismos autónomos, o por Empresas nacionales, la explotación podrá llevarse a cabo con arreglo a cualquiera de las modalidades antes señaladas.

El Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y previos informes del Consejo Superior del Ministerio de Industria y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, determinará cuál de las modalidades antedichas será autorizada. Si la modalidad elegida fuera la primera de las señaladas en este artículo, la determinación de la forma y condiciones en que haya de realizarse se establecerá por Decreto. En los demás casos, la forma y condiciones se determinará por Orden del Ministerio de Industria.

Si las modalidades elegidas fueran la de consorcio con Empresas privadas o la de arriendo, se convocará el oportuno concurso para la selección de las Empresas privadas interesadas.

En el anuncio del concurso se consignará que el pliego de condiciones, el modelo de proposición y el anteproyecto general de Minas y Combustibles, durante un plazo de treinta días. Estos documentos se redactarán por dicha Dirección General, previos informes de la del Patrimonio del Estado, del Consejo Superior del Ministerio de Industria y de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

La resolución del concurso se hará por Orden ministerial, a propuesta de una Junta presidida por el Director general de Minas y Combustibles, de la que formarán parte un Ingeniero de Minas, Consejero del Consejo Superior del Ministerio de Industria, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, el Jefe de Sección que se designe por la Dirección General de Minas y Combustibles y un representante

de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Segundo.—Si la investigación hubiese sido realizada bajo el sistema de consorcio con Empresas privadas, la explotación de los criaderos que pudieran reservarse como consecuencia, se efectuará también en régimen de consorcio, con arreglo a las condiciones que al efecto hubieran sido previstas al tiempo de formalizarse el sistema de investigación. Ello no obstante, en el caso de que la participación privada en los gastos totales de la investigación realizada fuera no inferior al veinticinco por ciento de los mismos, las Empresas privadas colaboradoras tendrán opción a formular una propuesta de explotación bajo la modalidad de cesión por arriendo, a cuyos efectos se seguirán los trámites y normas que para tal sistema se detallan en el apartado tercero de este artículo.

Si las Empresas privadas a que se refiere este apartado renunciaran a la explotación en cualquiera de las dos modalidades indicadas, el Ministerio de Industria podrá convocar el oportuno concurso para ceder la explotación por arrendamiento en los términos que, para esta modalidad, se previenen en párrafos posteriores de este artículo.

Tercero.—Si la investigación se hubiese efectuado por Empresas privadas exclusivamente, la explotación podrá atribuirse a dichas Empresas bajo la forma de cesión por arriendo, con arreglo a las siguientes normas:

La duración del arrendamiento será de hasta cincuenta años, prorrogable por diez años más, a petición de la Entidad arrendataria, formulada dentro de los dos últimos años del período de vigencia.

El canon anual de arrendamiento estará comprendido entre el tres y el siete por ciento del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida, con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual que correspondería al área reservada y sustancias que sean objeto de la explotación si se tratara de concesiones otorgadas según el

régimen general de la legislación vigente.

Los convenios de arrendamiento se afianzarán mediante la constitución de una garantía, ingresada en la Caja General de Depósitos de Madrid, en valores o en metálico, a disposición del Ministerio de Industria y equivalente al quíntuplo del canon mínimo determinado en el párrafo anterior. Esta fianza podrá ser sustituida por una garantía bancaria de idéntica cuantía o cualquier otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración.

Será causa de resolución del convenio de arrendamiento, con pérdida de la garantía depositada, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el citado convenio.

Las disponibilidades de minerales y condiciones generales de la explotación estarán reguladas por lo dispuesto en la legislación minera vigente para las concesiones de explotación otorgadas con arreglo a ella.

Las Empresas privadas a que se refiere este apartado tercero tendrán derecho a presentar al Ministerio de Industria ofertas de arrendamiento, que, ajustadas a las normas generales antedichas, incluyan las mejoras y condiciones especiales que consideren oportunas. La Dirección General de Minas y Combustibles podrá aceptar la oferta o proponer modificaciones a la misma siempre que no altere las condiciones generales indicadas. Si la Entidad interesada no aceptara dichas modificaciones, el Ministerio de Industria podrá convocar concurso libre para adjudicación del arrendamiento en las mismas condiciones que corresponden a la modificación propuesta. Entre las normas que regulen este concurso figurará obligatoriamente la condición de que la Empresa privada o, en su caso, agrupación de Empresas, que resultara adjudicataria, deberá reembolsar a la Entidad privada que hubiera hecho la investigación los gastos realizados en ella que la Administración considerara debidamente justificados, y cuya cuantía se mencionará expresamente

en el concurso de referencia. Si el concurso se declarara desierto, deberá establecerse el contrato de arrendamiento con la Entidad privada que hubiere realizado la investigación bajo las condiciones que ella propuso, si así lo solicitara.

Agotado el procedimiento que ha quedado detallado, el Ministerio de Industria podrá acordar que la explotación se realice bajo cualquier otra de las modalidades señaladas al principio de este artículo.

Artículo ciento cincuenta y cinco.—Tanto los permisos de investigación como las concesiones de explotación de sustancias distintas a las que son objeto de la reserva, que se hallen en tramitación o se soliciten con posterioridad a la fecha de vigencia de la suspensión de registros mineros en la zona y resulten enclavadas, total o parcialmente en ella, se otorgarán, cuando proceda hacerlo, con la imposición de cuantas condiciones especiales se juzguen precisas para que los trabajos que en ellos se realicen no perturben la investigación o la explotación de los criaderos de las sustancias objeto de la reserva, y para que su laboreo pueda hacerse con independencia completa.

Al efecto, el Ingeniero encargado de la demarcación emitirá el informe prescrito en el artículo sesenta y cinco del presente Reglamento, especificando las condiciones a imponer, que aprobará o modificará el Ministerio, previa la tramitación expresada a tal fin en el mismo artículo.

Las concesiones de explotación que se otorguen en zonas reservadas darán derecho a explotar todas las sustancias comprendidas en la Sección B), excepto las que son objeto de reserva, con la obligación de tributar por la cuota correspondiente al tipo máximo".

Segundo.—Los Organismos que a la entrada en vigor de este Decreto tengan encomendada la investigación de zonas reservadas a favor del Estado para cualquier clase de sustancias, exceptuados los hidrocarburos, deberán presentar en la Dirección

General de Minas y Combustibles, antes del primero de octubre del año en curso, el correspondiente programa general de investigación, con detalle de las fases e inversiones proyectadas y de los recursos financieros disponibles para ello, diferenciando en estos datos los correspondientes a lo realizado y por realizar en el año mil novecientos sesenta y ocho y lo proyectado para mil novecientos sesenta y nueve.

A la vista de estos programas y previos informes del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, la Dirección General de Minas y Combustibles propondrá al Ministro de Industria si la mencionada investigación debe seguir encomendada a los mismos Organismos que la tienen atribuida o convocar concurso entre Empresas privadas para adjudicar la investigación. Este concurso podrá referirse a la totalidad del área reservada o a superficies parciales de la misma.

Si los Organismos a que se hace referencia no presentaran la documentación expresada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente anulada la autorización de investigación encomendada al Organismo que incumpliere. Al efecto se dictará la correspondiente Orden por el Ministerio de Industria.

Tercero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria, Gregorio López Bravo de Castro.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en Auto de 21 de mayo último, y providencia de esta fecha, por el Ilmo señor Magistrado-Juez de primera Instancia número dos de

esta ciudad y su partido, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, que litiga con beneficios de pobreza, contra "Berger, S. A. E.", y otros, sobre reclamación de 712.50 pesetas de principal, 28.762,75 pesetas de intereses vencidos al quince de mayo de 1968, más intereses posteriores y costas, se cita de remate por medio de la presente a la demandada "Distribuidora Comercial "Z", S. A.", cuyo domicilio se ignora para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador ante este Juzgado y se oponga a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que no ha sido practicado embargo ni hecho el requerimiento de pago, por desconocer la parte actora la existencia de bienes de su propiedad y el actual paradero, y que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría del Juzgado, donde puede recogerlas en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Joaquín Juárez.

3175.—245,00

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 28 del presente año, sobre reclamación de doce mil trescientas sesenta pesetas, instado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Luis Santaolalla Portugal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Sombrerería, 29, 3.º), contra la Empresa Graveras Acla, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos (Santa Casilda, 5, 2.º), y actualmente con

domicilio desconocido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número veintiocho del presente año, sobre reclamación de cantidad, cuantía doce mil trescientas sesenta pesetas, seguido a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Luis Santaolalla Portugal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Sombrerería, 29, 3.º), dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra la Empresa "Graveras Acla", cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, calle de Santa Casilda, 5, 2.º, y en la actualidad con domicilio desconocido, que ha sido declarada en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Luis Santaolalla Portugal, contra la Empresa "Graveras Acla", debo de condenar y condeno a ésta a que, una vez firme esta sentencia, abone a aquél la cantidad de doce mil trescientas sesenta pesetas reclamadas en la demanda; y con imposición a la referida empresa de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la empresa demandada le será notificada en los estrados de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, a no ser que por la parte actora se solicite dentro de quinto día su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E) Manuel Mateos.—Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado.

Esta resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al representante legal de la

empresa demandada "Graveras Acla", declarada en rebeldía y cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Francisco Zamorano.—V.º B.º El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos.

3176.—454,00

Briviesca

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, registrada bajo el número 189/68, dimanante de las diligencias preparatorias penales número 90/1967, contra el penado César Sánchez de la Torre, en la actualidad en ignorado paradero, hijo de Cesáreo y de Pilar, de 41 años, casado, natural de Valdeprado, vecino que fue de Cervera de Pisuerga, de profesión industrial; por la presente se notifica en forma a dicho penado, que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, de 26 de junio último, dictada en las referidas diligencias, ha sido condenado en rebeldía, como autor responsable de un delito de conducción ilegal por inexistencia de permiso de conducir, y de otro de imprudencia temeraria generador de daños, ambos sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a las penas de cinco mil pesetas por el primero; con arresto sustitutorio de veinte días supuesto de impago por el primero, y a la pena de cinco mil pesetas también de multa con igual arresto que el anterior y privación de la facultad de obtener permiso de conducir durante cuatro meses por el segundo, a que pague al Grupo de Colonización número seis mil trescientos setenta y cuatro de Monasterio de Rodilla y a Juan Bautista de Causo Bañales, en concepto de indemniza-

ción de daños y perjuicios, la cantidad de novecientos y cincuenta y ocho mil pesetas respectivamente, y al pago de las costas procesales excluidas las de la acusación particular.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de notificación personal al expresado penado rebelde, expido y firmo la presente en Briviesca, a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario en funciones, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anunciando concurso - oposición para cubrir siete vacantes de Peones Camineros en la plantilla de esta Jefatura

Autorizada esta Jefatura Provincial de Carreteras, por resolución de la Ilma. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 9 de mayo de 1968, para celebrar un concurso-oposición libre, de carácter nacional, para proveer siete (7) vacantes de Camineros del Estado, más las que pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes, existentes en la plantilla de esta Jefatura, con sujeción a lo dispuesto en la sección primera del Capítulo III del vigente Reglamento general del Personal de Camineros del Estado.

A dicho concurso - oposición, podrán presentarse todas las personas varones que reúnan las siguientes condiciones:

a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico

b) Haber cumplido el servicio militar, bien activo o en Servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación, y no rebasar los treinta y cinco (35) años de edad. Se exceptúa de este límite de edad los operarios que, con un año de antigüedad a la convocatoria presten su trabajo en las Jefaturas Provinciales de Carreteras en funciones similares afines a las atribuciones

de los Camineros y no hayan cumplido los sesenta años de edad en el momento de la convocatoria.

c) Poseer la actitud intelectual y los conocimientos teóricos y prácticos que se determinan por la Dirección General de Carreteras. En todo caso se exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de la aritmética, y obtendrán mejor puntuación los que demuestren estar en posesión del carnet de conducir de primera clase.

d) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales a través de las Jefaturas Provinciales de Carreteras de la provincia en que resida el interesado, en la que se hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviere, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

e) Los mutilados, excombatientes, excautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

El curso-oposición tendrá lugar en Burgos, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará, al publicarse la relación de los aspirantes admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

Con arreglo a los artículos sexto y catorce del Decreto de 10 de mayo de 1957, los concursantes podrán, a su elección acreditar los extremos anteriores, bien al solicitar ser admitidos al concurso, haciéndolo constar en las instancias, o bien presentando la documentación completa dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, que realice, en su día, el Tribunal encargado de decidir el concurso.

La instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas será presentada dentro del plazo de treint-

ta días hábiles, contados a partir de la fecha que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 11 de julio de 1968.
El Ingeniero Jefe, R. Cañada.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 13 de mayo de 1968, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte número 80-B del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Pinos del Alto", de la pertenencia de Cornudilla, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 92 de fecha 22 de abril de 1968, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cornudilla.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentra a su disposición en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de julio de 1968.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Amojonamiento del monte "Lobera"; núm. 422 de Castriciones, Perex, Río de Losa y San Pantaleón

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte "Lobera", número 422 del Catálogo de los de utili-

dad pública de la provincia de Burgos, perteneciente a Castriónes, Peréx, Río de Losa y San Pantaleón, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1964, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 4 de septiembre de 1968, a las diez horas de su mañana, en el lugar en que se situó el piquete número uno del deslinde del monte, paraje conocido por La Barrerilla, en cuyo punto el monte que se pretende amojonar linda con el monte público Hoz y Rad, número 402 de Peréx y con terrenos montuosos particulares de Río de Losa. Dicha operación será efectuada por el Ingeniero de Montes don Gonzalo Sanz Otti, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de julio de 1968.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de junio de 1968, en la provincia de Burgos

Número del expediente, 196-D-68; nombre del denunciado, Vicente Azcona López; clase de falta, obras abusivas; término municipal, Pedrosa de V. importe de la multa, 500 pesetas.

Núm. 220-D-68; Agustín Maraño Díaz; falta, elevación aguas; término, Moneo y Medina de Pomar; importe, 350 pesetas.

Zaragoza, 3 de julio de 1968
El Comisario Jefe, J. Reguart.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que doña Sara-Concepción Angulo Gutiérrez, ha solicitado licencia para la instalación de un local destinado a la "Venta de Pinturas al por mayor", en la calle de San Lázaro, de esta ciudad, número 14, bajo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes todas las personas que se consideren afectadas de algún modo, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 12 de julio de 1968.—El Alcalde, Isaac Rubio.

3183.—150,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que Uriarte Pérez y Cia. S.R.C., ha solicitado licencia para instalar una estación de servicio para la venta de carburantes, lubricantes y bar.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villasana de Mena, 10 de julio de 1968.—El Alcalde, P. G. 3161.—122,00

Aprobado por este Ayuntamiento la planificación territorial que comprende Plan Municipal, Normas urbanísticas, Licencias de construcción y Ordenanzas

de edificación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio un mes, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villasana de Mena, 6 de julio de 1968.—El Alcalde, P. G.

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referido al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Terradillos de Esgueva, 6 de julio de 1968.—El Alcalde, Aurelio Monje.

Anuncios Particulares

Se traspasa industria aserradero de maderas instalada en Aranda de Duero.

Informes: Maderas Bartolomé San Francisco-60 Tnos 534-720.

1-3

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL